



Recurso de Revisión:	R.R.A.I 0009/2018/SICOM
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL RECURRENTE
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos los autos del expediente relativo al recurso de revisión al rubro citado, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución, previo análisis de las documentales que obran en el presente expediente, se: -----

ACUERDA: -----

Por resolución aprobada el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó al Sujeto Obligado proporcionar la información solicitada, consistente en:

"informe al Recurrente qué datos personales compila, con qué finalidad y en qué soportes físicos o electrónicos los almacena y da tratamiento."

De lo anterior, por acuerdo de fecha veintiocho de enero del presente año, se realizó requerimiento al Sujeto Obligado para que diera cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General, en cumplimiento a ello, el titular de la Unidad de

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Transparencia del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, a través de correo electrónico enviado a esta Secretaría General de Acuerdos y a la parte Recurrente, remitió el oficio número MSPT/UT/001/2019 por el que hace la entrega de la información concerniente a qué datos personales compila la dependencia del personal que labora en el Honorable Ayuntamiento; los datos personales que compila de los usuarios de servicios y visitantes de las instalaciones del Palacio Municipal; la finalidad; y en qué soportes físicos o electrónicos los almacena y da tratamiento; además, remite el oficio número MSPT/UT/018/2019, en el cual indica, que la solicitud registrada bajo el folio número 00818518 no fue atendida en su momento, debido a que la administración inició su período el primero de enero del año dos mil diecinueve, por lo que dicho Ayuntamiento no recibió información alguna por parte de la Administración municipal anterior sobre la existencia de solicitudes de información previas al inicio del trienio 2019-2021.

Por lo antes expuesto, se advierte que el titular de la Unidad de Transparencia entregó la información solicitada por la Recurrente mediante el oficio número MSPT/UT/001/2019, relativo a qué datos personales compila, con qué finalidad y en qué soportes físicos o electrónicos los almacena y da tratamiento.

De lo anterior, por acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se dió vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.

En consecuencia, como el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada por la parte Recurrente, además, de que ésta se notificó por acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, sin que se inconformara al respecto, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca que rigen este Instituto, **se declara cumplida la resolución pronunciada en este recurso**




de revisión, al no existir materia de estudio en el presente expediente, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifíquese a la parte Recurrente por el medio señalado en actuaciones, y al Sujeto Obligado por correo certificado, toda vez que éste último no entregó la respuesta en tiempo mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, por lo que se concluyó automáticamente la actividad del presente recurso de revisión, en consecuencia, no es posible notificar por dicho medio a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

<p>Secretario General de Acuerdos</p> <p>Lic. José Antonio López Ramírez</p>	 <small>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca</small>	<p>Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones</p> <p>Secretaría General de Acuerdos</p> <p>Lic. Karina Osorio Girón</p>
--	--	---

www.iaipoaxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
 01 (951) 515 1190 | 515 2321
 INFOTEL 01 800 004 3247
 Almendros 122, Colonia Reforma,
 Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

